

ACUERDO N° 241-A/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES"; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195 de la Constitución Política del Estado dispone que: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: ... 7. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia."*

Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 025, modificado por Ley N° 929, manifiesta que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control, de fiscalización, políticas de gestión y recursos"*

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"1. Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación"*.

CONSIDERANDO II: Que, el REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES, aprobado por Acuerdo N° 286/2022 de 8 de diciembre, en su art. 11 establece: *"(POSTULACIÓN DE VOCALES EN LAS CONVOCATORIAS PARA REELECCIÓN). Las y los vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, que hubieren concluido su mandato legal, podrán postularse a la convocatoria que lleve adelante el Consejo de la Magistratura en cumplimiento del artículo 7.II de la Ley N° 1104, con el fin de ser reelectos por otro periodo similar."*

Que, en base al Informe de la Comisión de Revisión de Reglamento Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales de fecha 02 de agosto de 2023, el Informe Legal UNAJ/CM N° 178/2023 de fecha 29 de junio 2023 y el análisis de la Resolución Constitucional N° 061/2023, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, proyectó las modificaciones correspondientes al REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES.

Que, la modificación proyectada tendrá la siguiente estructura:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

"ARTÍCULO 11. (POSTULACIÓN DE VOCALES EN LAS CONVOCATORIAS PARA REELECCIÓN). I. Se entiende por reelección, a la posibilidad de que el Vocal en ejercicio de funciones o concluido su mandato (primer periodo), pueda postularse nuevamente al proceso de preselección para el cargo de Vocal.

II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, que hubieren concluido su mandato legal, podrán postularse a las convocatorias que lleve adelante el Consejo de la Magistratura en cumplimiento del artículo 7.II de la Ley N° 1104, con el fin de ser reelectos por otro periodo similar.

III. Las y los vocales en ejercicio de su primer periodo de funciones o habiendo cumplido el mismo, podrán postularse al proceso de preselección, con el fin de habilitarse para la posibilidad de reelección por un periodo similar en cumplimiento del artículo 46 (Periodo de funciones) de la Ley 025 del Órgano Judicial.

IV. Se considerará un periodo cumplido así sea que la o el Vocal hubiera renunciado antes del cumplimiento de su primer o segundo periodo de funciones."

Que, en Sesión Ordinaria N° 30 de 3 de agosto de 2023, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprueba el informe de Revisión de Reglamento Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales de fecha 02 de agosto de 2023, disponiendo la modificación del art. 11 del REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES

POR TANTO:

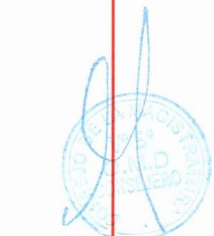
La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 num. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - MODIFICAR el art. 11 del REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES, aprobado por Acuerdo N° 286/2022 de 8 de diciembre, conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO 11. (POSTULACIÓN DE VOCALES EN LAS CONVOCATORIAS PARA REELECCIÓN). I. Se entiende por reelección, a la posibilidad de que el Vocal en ejercicio de funciones o concluido su mandato (primer periodo), pueda postularse nuevamente al proceso de preselección para el cargo de Vocal.

II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, que hubieren concluido su mandato legal, podrán postularse a las convocatorias que lleve adelante el Consejo de la Magistratura en cumplimiento del artículo 7.II de la Ley N° 1104, con el fin de ser reelectos por otro periodo similar.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



III. Las y los vocales en ejercicio de su primer periodo de funciones o habiendo cumplido el mismo, podrán postularse al proceso de preselección, con el fin de habilitarse para la posibilidad de reelección por un periodo similar en cumplimiento del artículo 46 (Periodo de funciones) de la Ley 025 del Órgano Judicial.


IV. Se considerará un periodo cumplido así sea que la o el Vocal hubiera renunciado antes del cumplimiento de su primer o segundo periodo de funciones.

Segundo. - MANTENER incólume el resto de los Títulos, Capítulos, artículos y Disposiciones Finales del Acuerdo N° 286/2022 de 8 de diciembre de 2022, para los fines de su ejecución.

Tercero. - DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Mirtha Casanueva
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 17 de octubre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°1693/2023

Señora
Lic. Mary Beth Gallardo Claire
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -



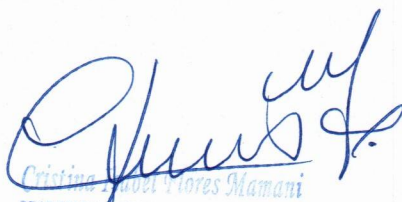
Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°241-A/2023 de 03 de agosto de 2023, que modifica el art. 11 del REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE SALAS CONSTITUCIONALES, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Ud.

Atentamente.



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°241-A/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo